



DERECHO SINDICAL – E. U. RELACIONES LABORALES

LEGITIMACIÓN PARA NEGOCIAR, COMISIÓN NEGOCIADORA Y CONCURRENCIA ENTRE CONVENIOS.

Tras la firma y entrada en vigor del convenio general del sector de la madera, aplicable a todo el territorio nacional, la asociación empresarial más representativa del sector dentro de la provincia de Madrid remitió a los sindicatos de ese mismo ámbito solicitud para negociar otro convenio colectivo en el que se estableciera, entre otras cosas, el sistema de clasificación profesional, pese a que ya había sido regulado por aquel convenio general. La solicitud fue rechazada por el sindicato «X», que tenía un 12% de representatividad en ese ámbito; mientras que fue aceptada por los sindicatos «Y» y «Z», que pertenecían a organizaciones sindicales más representativas y que, además, habían acreditado una representatividad dentro de aquel ámbito del 30 y 35%, respectivamente.

Para la negociación del convenio se formó una comisión negociadora compuesta de doce representantes por la parte empresarial, pertenecientes a la citada asociación patronal, y otros doce por la parte de los trabajadores, seis de cada uno de aquellos sindicatos dispuestos a negociar. Los sucesivos puntos de la negociación, así como el texto final, recibieron el voto favorable de la parte empresarial en su conjunto y de los seis representantes del sindicato «Z», ya que los seis representantes del sindicato «Y» votaron en contra. Pese a ello, el texto fue remitido a la autoridad laboral para su registro y fue publicado al mes siguiente en el correspondiente boletín oficial. Cuando ya estaba en vigor fue impugnado por el sindicato «X», que alegaba que vigente el convenio general no podía negociarse otro convenio que lo afectara; y por el sindicato «Y», que alegaba que los acuerdos adoptados no reunían los votos necesarios.

¿Tiene fundamento legal la impugnación del sindicato “X”? ¿Se han cumplido los requisitos de legitimación y de válida constitución de la comisión negociadora? ¿Se han cumplido los requisitos legales de válida adopción de acuerdos? ¿Puede tener eficacia el convenio finalmente publicado?

Jurisprudencia: STS 23 noviembre 1993 (R.8932); STS 28 marzo 1994 (R.2644); STS 7 abril 1994 (R.3233); STS 17 junio 1994 (R.5445); STS 25 noviembre 1994 (R.9239); y STS 19 julio 2007 (R. 293).